

Señor (a)

JUEZ 13 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: EJECUTIVO NO. 896/2019

Radicado : 11001311001320190089600

DIANA PAOLA ACOSTA NIÑO , mayor de edad , con domicilio en la ciudad de Bogotá , identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma , en mi condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre , y como apoderada judicial del demandante **LUZ ESTELLA NIETO GONZALEZ**, quien representa los intereses de su hijo menor **JHON SEBASTIAN CALDERON NIETO**, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor juez que , **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en los términos y condiciones al conferido inicialmente al estudiante **SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ** mayor de edad , con domicilio profesional en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma , para que continúe hasta su culminación la defensa de los intereses de mi poderdante .

Sírvase señor juez, reconocerle personería adjetiva para actuar.

Del señor juez



DIANA PAOLA ACOSTA NIÑO

Correo: dianap-acostan@unilibre.edu.co

Teléfono Celular: 3153779778

C.C No 1015474780

Miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre

Acepto,

A handwritten signature in green ink, appearing to be 'Santiago Mariño Martínez', written over a light blue rectangular background.

SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ

Correo: santiago-marinom@unilibre.edu.co

Teléfono Celular: 3112614189

C.C No 80169891

Miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre



UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURIDICO

Consulta No.159733
FECHA: JUNIO 01 DE 2021

EL (LA) DIRECTOR (A) DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

HACE CONSTAR:

Que, MARIÑO MARTINEZ SANTIAGO identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80169891 de Bogotá D.C. con código de Matrícula No. 041181015 es alumno (a) del curso 4 de esta Facultad y forma parte del Consultorio Jurídico de la misma, aprobado por Acuerdo No. 37 de septiembre de 1971 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y por lo tanto puede actuar en los casos a que se refiere el Artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

Toda actuación por escrito debe llevar la aprobación de la Directora o Profesor Auxiliar del Consultorio sin la cual, deberá ser rechazada.

Al citado alumno (a) se le ha asignado el caso de JUZGADO NÚMERO 13 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., DEMANDANTE LUZ ESTELLA NIETO GONZALEZ, DEMANDADO: DANIEL FERNANDO CALDERON HERNANDEZ, PROCESO NÚMERO 159733 asumido por este Consultorio y debe atenderlo en forma enteramente gratuita.

Se expide la presente constancia a solicitud del (la) interesado (a) a los un (01) días del mes de junio de 2021 debidamente firmada y sellada.


MABEL BONILLA CORREA



CONSULTORIO JURÍDICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE
DIRECCIÓN

Señora

JUEZ 13 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: EJECUTIVO NO. 896/2019

Radicado : 11001311001320190089600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021 Y FIJADA EN EL ESTADO No. 124 del 2 de agosto de 2021.

DIANA PAOLA ACOSTA NIÑO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, y como apoderada judicial de la demandante **LUZ ESTELLA NIETO GONZALEZ**, quien a su vez representa los intereses de su hijo menor **JHON SEBASTIAN CALDERON NIETO**, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término estipulado para ello, **Recurso de reposición frente al auto de fecha 30 de junio de 2021 y fijada en el estado no. 124 del 2 de agosto de 2021**. Así mismo solicito señor juez que como consecuencia de ello, se revoque dicha decisión y en su lugar, se CONFIERA LA SUSTITUCIÓN SOLICITADA, al estudiante SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ, con cédula 80.169.891. miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre para que defienda los intereses del menor quien es representado por su señora madre.

Para sustentar el presente recurso basta con empezar mencionando el artículo 75 del Código General del Proceso C.G.P, que entre otras señala lo siguiente:

(...)

"**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** (...)

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

(...)

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, claramente se puede observar de la lectura que, no obstante haber recibido el poder en sustitución por otro estudiante, este me fue conferido **con las mismas facultades con que se le otorgó al anterior, entre ellas, la de sustituir.**

Por otra parte, es menester mencionar que cuando se ha presentado este tipo de sustituciones en los demás despachos judiciales nunca se ha presentado la negación de esta sustitución y por el contrario, los estudiantes del Consultorio Jurídico han continuado su labor sin ningún contratiempo.

Sumado a lo anterior, es importante señalar señor juez que en este proceso se están **defendiendo los derechos de un menor** amparados en el artículo 44 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Finalmente, y en caso de no ser tenido en cuenta este recurso, me permito solicitar respetuosamente me indique como acceder al documento señalado por usted en el auto y en cual sustentó la decisión, toda vez que, por mucho que indagué, no fue posible encontrarlo. Me refiero a la providencia del M.P. Héctor Marín Naranjo (CSJ., Cas. Civil, auto mayo 22/95. Exp. 4571. M.P. Héctor Marín Naranjo).

Anexo con el presente recurso los siguientes documentos en formato PDF:

1. Poder de sustitución conferido al estudiante SANTIAGO MARIÑO MARTINEZ.
2. Constancia de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre.

De la señora juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Paola Niño', written over a horizontal line.

DIANA PAOLA ACOSTA NIÑO

Correo: dianap-acostan@unilibre.edu.co

Teléfono Celular: 3153779778

C.C No 1015474780

Miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre